CONTRALORÍA
General de la República

Contraloria General de la Republica :: SGD 22-09-2026 16:00
Al Contestar Cite Este No.: 9251864 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80661 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / JUAN CAMILO ARIAS VELEZ
DESTINO 80661 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / JUAN CAMILO ARIAS VELEZ
ASUNTO ACEPTACIÓN OFERTA RIS-009-C-2026
OBS
9251864

ACEPTACIÓN OFERTA RIS-009-C-2026
PROCESO DE CONTRATACION MINIMA CUANTIA

Pereira Risaralda, 22 de septiembre de 2026

Señores
CEMPAC S.A.
Dirección: Calle 15 # 5-25
Correo Electrónico: licitaciones@cempac.com.co
Ciudad

Asunto: Comunicación aceptación de oferta RIS-009-C-2026.

La Contraloría General de La República - Gerencia Risaralda, formuló Invitación Pública para presentar ofertas dentro del proceso de mínima cuantía RIS-009-C-2026 a través de la plataforma www.colombiacompra.gov.co/secop-II, cuyo objeto es:

"CONTRATAR LA COMPRA DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA RISARALDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

El miércoles cinco (5) de agosto de 2026 a las 16:00 se produjo el cierre para la presentación de ofertas establecido en el cronograma de la Invitación Pública, obteniendo las siguientes ofertas:

N° orden de llegada	PROPONENTE	VALOR PROPUESTA ($)	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	9.075.145	01/08/2026 2:34 PM
2	CEMPAC S.A.	7.706.250	04/08/2026 4:16 PM
3	ZAMAR GROUP	7.692.600	05/08/2026 10:57 AM
4	CAMALEON S.A.S.	8.668.080	05/08/2026 11:26 AM

5	JHON BYRON BARBERI GARCIA	9.908.150	05/08/2026 01:48 PM
6	COVENANT SERVICES S.A.S. BIC	9.544.435	05/08/2026 03:28 PM

El día dieciocho (18) de agosto de 2026, conforme a la primera acta de evaluación y tras un primer análisis de las ofertas presentadas, el Comité Evaluador determinó excluir del proceso a los oferentes CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. debido a que no cumplieron los requisitos de territorialidad indicados en el Aviso Informativo No. 1, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en donde el presente proceso fue expresamente limitado a la participación de MiPymes domiciliadas en el Municipio de Pereira.

Dejando claridad de lo anterior, el mismo día, se procedió a evaluar las dos primeras ofertas de menor valor presentadas por STEFANIA TORRES ESPINOSA - ZAMAR GROUP y CEMPAC S.A. y del análisis efectuado a la documentación allegada se concluyó que los oferentes debían subsanar diferentes requisitos de capacidad jurídica y de experiencia que eran susceptibles de subsanación, adicionalmente, se exigió la aclaración de precios, los cuales supondrían ser artificialmente bajos.

PRIMERA SUSPENSIÓN GENERAL DE TÉRMINOS

Previo a continuar con la evaluación, resulta necesario dejar constancia de las circunstancias que incidieron en el desarrollo temporal del presente proceso de selección.

El día 10 de agosto de 2026, antes de que el Comité Evaluador iniciara la verificación preliminar de las propuestas, se presentó un evento sísmico de considerable magnitud que afectó las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionamiento de las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, ubicadas en la ciudad de Pereira.

En atención a dichas circunstancias, mediante la Resolución Ejecutiva EJE-0160 del 10 de agosto de 2026, la Contraloría General de la República dispuso la suspensión de términos respecto de las actuaciones administrativas en trámite que requirieran cómputo de términos, estableciendo inicialmente su reanudación a partir del 18 de agosto de 2026. En consecuencia, durante dicho período permaneció suspendido el trámite de las actuaciones administrativas correspondientes al presente proceso de selección.

Con ocasión de la primera reanudación de términos dispuesta a partir del 18 de agosto de 2026, el Comité Evaluador continuó con la verificación de las ofertas presentadas conforme al orden de menor precio y, como resultado de dicha revisión, evidenció aspectos susceptibles de subsanación y aclaración respecto de la propuesta presentada por STEFANIA TORRES ESPINOSA – ZAMAR GROUP y CEMPAC S.A.

En consecuencia, el 18 de agosto de 2026, la Entidad publicó en SECOP II el documento denominado “REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y ACLARACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA”, mediante el cual solicitó a los referidos

oferentes aportar la documentación requerida y efectuar las aclaraciones correspondientes, incluida la justificación del valor ofertado ante la posible configuración de precios artificialmente bajos. Para atender dicho requerimiento se estableció inicialmente un término de veinticuatro (24) horas hábiles contado a partir de su publicación.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar a los oferentes la oportunidad de atender el requerimiento formulado antes de adoptar una determinación definitiva respecto de sus propuestas, el Comité Evaluador suspende temporalmente la continuación de la evaluación preliminar, hasta tanto se surta la actuación de subsanación y aclaración correspondiente.

SEGUNDA SUSPENSIÓN GENERAL DE TÉRMINOS

No obstante, al día siguiente de haberse formulado el requerimiento mencionado, mediante la Resolución Ejecutiva EJE-0162 del 19 de agosto de 2026, la Contraloría General de la República dispuso una nueva suspensión de términos, comprendida entre el 19 de agosto y el 7 de septiembre de 2026, estableciendo su reanudación a partir del 8 de septiembre de 2026.

En consecuencia, el término otorgado para atender el requerimiento formulado el 18 de agosto de 2026 quedó igualmente afectado por la suspensión general de términos, sin que durante dicho período pudiera entenderse agotada la oportunidad concedida a los oferentes.

REANUDACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con la Resolución Ejecutiva EJE-0162 de 2026, a partir del 8 de septiembre de 2026 se reanudó el cómputo de los términos y las actuaciones administrativas del proceso RIS-009-C-2026.

En desarrollo de dicha reanudación, la Entidad publicó el Aviso de Reanudación del Proceso de Selección y Modificación del Cronograma, mediante el cual garantizó a STEFANIA TORRES ESPINOSA – ZAMAR GROUP una oportunidad efectiva para atender el requerimiento publicado el 18 de agosto, estableciendo como fecha límite las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación del aviso.

Se dejó expresamente establecido que dicho término correspondía a la continuación de la actuación pendiente con ocasión de la suspensión y que no constituía un nuevo requerimiento ni una oportunidad para modificar o mejorar la oferta presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que CEMPAC S.A. presentó respuesta durante el período de suspensión de términos, la cual fue incorporada al expediente electrónico y fue valorada por el Comité Evaluador con ocasión de la reanudación del procedimiento.

El día 10 de septiembre de 2026 se reanudó la evaluación de ofertas y vencido el término anteriormente señalado, el Comité Evaluador procedió a continuar la evaluación de las ofertas, verificando las actuaciones y documentos incorporados al expediente electrónico del proceso.

Respecto de STEFANIA TORRES ESPINOSA – ZAMAR GROUP, se constató que, vencido el plazo otorgado, no presentó respuesta al requerimiento de subsanación de requisitos habilitantes y aclaración de oferta económica formulado por la Entidad.

Así las cosas, se rechazó la oferta de STEFANIA TORRES ESPINOSA – ZAMAR GROUP, debido a que permanecieron sin subsanar los requisitos habilitantes identificados y no se aportaron las explicaciones necesarias para desvirtuar la posible configuración de precio artificialmente bajo.

Por otra parte, CEMPAC S.A. presentó respuesta al requerimiento formulado por la Entidad mediante comunicación radicada a través de SECOP II el 26 de agosto de 2026. Si bien dicha comunicación fue presentada durante el período de suspensión general de términos, la misma fue incorporada al expediente del proceso y, conforme a lo establecido en el Aviso de Reanudación, se procedió a su valoración por parte del Comité Evaluador.

Valorada la documentación y explicaciones allegadas por CEMPAC S.A., el Comité Evaluador determinó lo siguiente:

> *Conforme a lo anterior, los suscritos funcionarios recomiendan a la Gerente Departamental Colegiada de Risaralda de la Contraloría General de la República, aceptar la oferta por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.706.250) presentada por CEMPAC S.A., persona jurídica identificada con NIT 816005824-5, representada legalmente por CESAR AUGUSTO MORALES CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.815.729, toda vez que esta oferta cumple con todos los requisitos habilitantes y condiciones señaladas en los documentos del proceso y corresponde a la oferta de menor precio entre aquellas que resultaron habilitadas.*

Así mismo, se brindó la oportunidad de presentar observaciones al informe de evaluación, lo que se debió efectuar a través de la plataforma SECOP II hasta las 16:00 del 14 de septiembre de 2026.

Vencido el término inicialmente dispuesto para formular observaciones, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CAMALEÓN S.A.S. presentó observaciones relacionadas con la capacidad jurídica de CEMPAC S.A. y con la publicidad de los documentos allegados por dicho oferente para atender el requerimiento de aclaración de su oferta económica. Analizados los planteamientos, el Comité Evaluador mantuvo la habilitación jurídica de CEMPAC S.A. y, con el propósito de garantizar plenamente los principios de publicidad y contradicción, dispuso nuevamente la publicación de los documentos correspondientes y amplió el término para que los interesados pudieran formular las observaciones que estimaran pertinentes.

Dentro del término adicional, CAMALEÓN S.A.S. presentó nuevas observaciones relacionadas con la justificación económica de la propuesta de CEMPAC S.A., particularmente respecto de diferencias nominales advertidas en la desagregación de algunos precios y del tratamiento otorgado al IVA. Frente a ello, el Comité Evaluador verificó las operaciones señaladas y determinó solicitar a CEMPAC S.A. una aclaración adicional, con el fin de establecer el origen de dichas diferencias y precisar el tratamiento tributario incorporado en su estructura de costos, sin permitir modificación, adición o mejora de los precios originalmente ofertados.

CEMPAC S.A. atendió el requerimiento dentro del término dispuesto, ratificando que los precios y condiciones consignados en el Anexo No. 7 permanecían firmes e inalterados; explicó que las diferencias nominales de uno (1) o dos (2) pesos obedecían a aproximaciones o redondeos derivados de operaciones con cifras decimales y manifestó que los precios unitarios y totales ofertados comprendían la totalidad del IVA aplicable, sin generar valores adicionales para la Entidad.

Posteriormente, CAMALEÓN S.A.S. formuló una observación adicional respecto de la forma en que, a su juicio, debía estructurarse la desagregación de costos. Una vez valoradas integralmente las observaciones, la respuesta de CEMPAC S.A. y los documentos que integran la propuesta, el Comité Evaluador concluyó que no se evidenció modificación de la oferta económica, que las diferencias advertidas no tenían incidencia material sobre su sostenibilidad y que la ausencia de una columna independiente destinada al IVA no constituía, por sí misma, elemento objetivo suficiente para desvirtuar la justificación presentada. En consecuencia, no prosperó la observación adicional, se mantuvo la condición de HABILITADA de la oferta presentada por CEMPAC S.A. y se dio por concluido el análisis relacionado con la justificación y sostenibilidad del precio ofertado.

De esta manera, agotadas las oportunidades de conocimiento y contradicción otorgadas dentro del proceso y resueltas las observaciones formuladas, se mantuvo en firme la recomendación del Comité Evaluador de aceptar la oferta presentada por CEMPAC S.A. por valor de $7.706.250, al cumplir las condiciones establecidas en los documentos del proceso y corresponder a la oferta de menor precio entre las propuestas habilitadas.

Por todo lo anterior, atendiendo al cumplimiento de los requisitos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015 y el artículo 30 de la ley 2069 del 2020, se le informa que la oferta presentada por usted ha sido aceptada por ser la de menor precio y cumplir con las condiciones exigidas por la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de la Contraloría General de la República en el proceso de selección del asunto.

Para todos los efectos contractuales el valor del contrato será de: **SIETE MILLONES**

SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.706.250), incluido I.V.A., y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Esta comunicación de aceptación de oferta junto con la oferta presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se regirá también por lo dispuesto en los estudios previos, la invitación pública del proceso de modalidad de selección de mínima cuantía y el clausulado anexo al contrato original que reposa en la Plataforma transaccional SECOP II.

Para su legal ejecución se requiere previamente de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía, esto es:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con los riesgos identificados para el presente proceso, a los que puede estar expuesta LA ENTIDAD, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, con el fin de mantener indemne a LA ENTIDAD frente a eventuales daños, conforme a lo regulado en el Decreto 1082 de 2015; que el contratista otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	RIESGO
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato.	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubre a la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o del cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.
De calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y un (1) año más.	Cubre a la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Risaralda de los perjuicios imputables al contratista, que se deriven de la mala calidad de los bienes, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Nota 1: En todo caso, el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Nota 2: El contratista mantendrá indemne a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

Una vez obtenidas las pólizas, deberá cargarlas en la Plataforma SECOP II en el espacio dispuesto para ello y comunicarlo inmediatamente a la Gerencia Departamental Risaralda de la Contraloría General de la República, para su respectiva aprobación.

La presente aceptación de oferta y clausulado, se entenderán suscritos a partir de la aceptación electrónica de la misma por las partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

Dado en el Municipio de Pereira, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

Proyectó: Juan Camilo Arias Vélez
Profesional Universitario G-01

Revisó: Juan David Pérez Valencia
Profesional Universitario G-02 (e)